

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	TRÁMITE 477 CPP (revocatoria prisión domiciliaria)				
RADICADO	NI 34920 (CUI 68001.6000.159.2020.05119.00)	EXPEDIENTE	FÍSICO	1	
			ELECTRÓNICO		
SENTENCIADO (A)	DEIVY SANTIAGO TORRES MONTERO	CÉDULA	1 007 665 607		
CENTRO DE RECLUSIÓN	CPMS ERE BUCARAMANGA				
DIRECCIÓN DOMICILIARIA	CARRERA 54W No 35-14 TORRE 5 MODULO A APTO 3025 BARRIO LA INMACULADA FASE I BUCARAMANGA CALLE 31 No 1E-42 PORTAL DE LA HACIENDA FLORIDABLANCA -no autorizado-				
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA	LEY906/2004	X	LEY 600/2000	LEY 1826/2017

1.-Teniendo en cuenta el informe de asistencia social, encaminado a verificar si el sitio que señala como su nuevo domicilio cumple con los requisitos para el disfrute del sustituto de prisión domiciliaria; **niéguese** el cambio de domicilio deprecado por TORRES MONTERO, puesto que el inmueble que señala, esto es, la Calle 31 No 1E-42 Portal de la Hacienda Floridablanca, no constituye su arraigo y peor aún se trata de un hogar de paso en el cual no existe restricción para salir, todo lo cual desnaturaliza el sustituto que le fuere otorgado en sentencia.

2.- Igualmente, **advértase** a TORRES MONTERO que no cuenta con permiso para trabajar razón por la cual deberá abstenerse de continuar saliendo de la residencia, para laborar en la Central de Abastos, pues no **ha sido autorizada dicha actividad por esta veedora de la pena.**

3.-En virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió el sentenciado **DEIVY SANTIAGO TORRES MONTERO**, cuando se le otorgó la prisión domiciliaria por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el de *no cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial y de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto*, toda vez que:

El informe rendido por la profesional de Asistencia Social, el 29 de septiembre de 2023, permite colegir que el penado se trasladó sin previo aviso del inmueble que le fue autorizado el disfrute del sustituto de prisión

domiciliaria a un hogar de paso, donde no cuenta con restricción alguna para salir la casa, y diariamente se desplaza fuera de ella a realizar actividades que no han sido autorizadas por esta Oficina Judicial.

Por lo que se hace necesario:

Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria.

En consecuencia, córrase el traslado de ley al condenado (personal a la CARRERA 54W No 35-14 TORRE 5 MODULO A APTO 3025 BARRIO LA INMACULADA FASE I BUCARAMANGA y CALLE 31 No 1E-42 PORTAL DE LA HACIENDA FLORIDABLANCA -no autorizado-, correo electrónico: mayerodriguez012@gmail.com) y a su defensor, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, los hechos que se imputan, la fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su defensor. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término, **junto con el traslado se le enviarán copia del presente auto, así como de los oficios con sus anexos.**

En aras de garantizar el derecho de defensa en el presente trámite OFÍCIESE a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente, indicándole que su sitio de ubicación actual no autorizada por el Juzgado es la CALLE 31 No 1E-42 PORTAL DE LA HACIENDA FLORIDABLANCA.

Solicítese a la Dirección del CPMS ERE de Bucaramanga, informe los controles de revista practicados al penado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 5 de octubre de 2023

Oficio No **2401**

NI **34920** (CUI 68001.6000.159.2020.05119.00)

Doctor
OMAR GILBERTO ORDOÑEZ
COORDINADOR PROGRAMA 1542/97
omordonez@defensoria.gov.co
Ciudad

Comedidamente y en atención a lo dispuesto por la Juez Segunda de Ejecución de penas de la ciudad, le solicito asigne defensor público a sentenciado **Deivy Santiago Torres Montero**, identificado con cédula de ciudadanía No **1 007 665 607**, para que brinde el acompañamiento jurídico y la defensa en el trámite de revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria por incumplimiento de la obligación de permanecer en su sitio de domicilio y cambiar de residencia sin previa autorización judicial.

Es de anotar que permanece en la CALLE 31 No 1E-42 PORTAL DE LA HACIENDA FLORIDABLANCA, correo electrónico: mayerodriguez012@gmail.com, en condición de privado de la libertad.

Atentamente,


ANDREA Y. REYES ORTIZ
Sustanciadora



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 5 de octubre de 2023

Oficio No **2402**

NI **34920** (CUI 68001.6000.159.2020.05119.00)

Señor

Deivy Santiago Torres Montero

CALLE 31 No 1E-42 PORTAL DE LA HACIENDA FLORIDABLANCA

Correo electrónico. mayerodriguez012@gmail.com

Comendidamente y en atención a lo dispuesto por la Juez Segunda de Ejecución de penas de la ciudad, le comunico:

*“...**niéguese** el cambio de domicilio deprecado por TORRES MONTERO, puesto que el inmueble que señala, esto es, la Calle 31 No 1E-42 Portal de la Hacienda Floridablanca, no constituye su arraigo y peor aún se trata de un hogar de paso en el cual no existe restricción para salir, todo lo cual desnaturaliza el sustituto que le fuere otorgado en sentencia.*”

*Igualmente, **advírtase** a TORRES MONTERO que no cuenta con permiso para trabajar razón por la cual deberá abstenerse de continuar saliendo de la residencia, para laborar en la Central de Abastos, pues no **ha sido autorizada dicha actividad por esta veedora de la pena.**”*

Atentamente,


ANDREA Y. REYES ORTIZ
Sustanciadora